

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00042-00
Demandante: NICOLÁS CIRO OBANDO
Demandado: NURY ALEXANDRA OBANDO DURAN
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Surtido el traslado de las excepciones sin manifestación alguna de la parte actora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día 7 de septiembre a las 2.00 pm.

Se decretan las siguientes pruebas para ser aprobadas en audiencia:

1. PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.
- INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio a la señora NURY ALEXANDRA OBANDO DURAN.
- DECLARACION DE PARTE: Óigase en declaración al demandante.

2. PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.
- INTERROGATORIO DE PARTE: practíquese interrogatorio a NICOLAS CIRO OBANDO.

En el entendido que los interrogatorios de parte se practican a quienes ostenta esa condición en el proceso se deniega la solicitud de interrogatorio de NICOLAS OMAR CIRO OSSA y NELLY DUGARTE FUENTES al no estar legitimados en la causa y no tener a condición de parte.

- TESTIMONIALES: Oír en declaración a los señores JORGE IVAN RODRIGUEZ COTE, TERESA DURAN DE OBANDO, HERMAN OBANDO SAAVEDRA y VIVIAN SLENDY OBANDO DURAN.

Se deniega los oficios a:

- La Notaria Séptima de Bucaramanga para que allegue copias auténticas de las escrituras No. (s) 1408 del 7 de abril de 2006 de la liquidación de la sociedad conyugal entre la demandada y el padre del ejecutante. De la escritura de compraventa No. 5626 del 5 de octubre de 2010 y No. 2470 del 26 de 11 de 2012, se deniega esta prueba, como quiera que las mismas no son necesarias para la

verificación de los hechos materia de prueba. Así mismo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 173 del C.G.P. que dispone que el juez se abstendrá de ordenar la practica de la prueba que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte solicitante.

- De los oficios a CODIESEL CHEVROLET, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, BANCOS y CAJA DE COMPENSACION COMFANORTE respecto a negociaciones compras, e ingresos del padre del ejecutante, se deniegan por considerarse innecesaria, impertinente e inconducente para la verificación de los hechos.

- PERITAZGO sobre ingresos del señor y factores patrimoniales del señor NICOLAS OMAR CIRO OSSA, E INSPECCION JUDICIAL sobre el formulario de calificación constancia de inscripción no, 588 No. matrícula 69832 y253998 (anexo 17) a verificar si el documento fue cercenado o fusionado con otro, se deniega, por considerarse, inconducente e inútil para aclarar los hechos de la demanda, que son los pagos de las cuotas alimentarias, no así la capacidad económica de este.

3. DE OFICIO:

De conformidad a las facultades otorgadas en el Art. 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL: Óigase en declaración a los señores NICOLAS OMAR CIRO OSSA, y NELLY DUGARTE FUENTES.

Cítese a las partes, testigos y apoderados con las prevenciones de ley, advirtiéndoseles que la audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. Adviértaseles que, en caso de tener problemas para conexión, deberán informar asistir al Juzgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 30 de agosto de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de agosto de 2022, fue notificado en ESTADO No. 034 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p>

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d7e4bf0e518d60a70a7b5bbb29b3e1a2a4f0732bc81ce4f23398beee88630**

Documento generado en 29/08/2022 06:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>